



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE JUJUY  
FSA 18798/2017/TO1/2

////San Salvador de Jujuy, 23 de septiembre de 2.019.-

**AUTOS Y VISTOS:** Los de este Expte. N° FSA 18798/2017/TO1/2, **caratulado: “GONCALVES SILVA, Julio Cesar S/Legajo de Ejecución Penal” (Infracción Ley 23.737)**, del registro de éste Juzgado de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, y -

### **Resulta:**

**1.-** Que este Juzgado de Ejecución, solicitó informe al Jefe de la Delegación Jujuy de la Dirección Nacional de Migraciones respecto a la situación migratoria del interno **Julio Cesar GONCALVES SILVA** alojado en la Unidad n °8 del SPF (fs. 28).-

**2.-** En este sentido, la Delegación Jujuy de la Dirección Nacional de Migraciones dictó en fecha 30.05.2019 (fs. 81/84) Disposición de Expulsión N° 087385 en Expte. N° 33092/2019, en contra del extranjero **Julio Cesar GONCALVES SILVA**, de nacionalidad brasileña, en la que se dispone declarar irregular la permanencia en el Territorio de la República Argentina, ordena su expulsión del país, y prohíbe el reingreso de la extranjera en carácter permanente. Que dicha disposición fue notificada al nombrado a fs. 80 la cual se encuentra firme y consentida según constancia de notificación e informe de fs. 78 agregada a la causa.-

**3.-** A fs. 64/77 se encuentra agregado informe del Registro Nacional de Reincidencia; a fs. 88/90 obran informes del Departamento Antecedentes de la Policía de la Provincia de Jujuy y a fs. 96 la División Información Antecedentes de la Policía Federal Argentina.-

**4.-** Solicitado al lugar de detención informe la fecha de incorporación a cada una de las fases y/o periodos transitados del Régimen de la Progresividad



Penitenciaria del interno, calificaciones que registra por concepto y conducta, si ha sido pasible de correctivos o sanciones disciplinarias, actividades, trabajos y/o estudios que haya realizado en ese establecimiento y todo dato de interés para conocer la situación del mismo, el establecimiento responde que a fojas 111 la Dirección Trabajo señala que el causante ingreso en fecha 23.11.2017, encontrándose con alta laboral y afectado al taller de mantenimiento. Seguidamente el Servicio Criminológico dice a fojas 107/108 que el causante fue incorporado al régimen de condenado en fecha 27.02.2019 y desde su ingreso registro los siguientes guarismo calificadorios: Diciembre 2017- Conducta muy bueno (08), Marzo 2018 Conducta Ejemplar (09), Junio 2018 Conducta Ejemplar (10), Septiembre 2018 Conducta Ejemplar (10), Diciembre 2018 Ejemplar (10), Marzo 2019 - Conducta Ejemplar (10), Junio 2019 Conducta Ejemplar (10)- Concepto Regular (03), Septiembre 2019 Conducta Ejemplar (10) Concepto Regular (03). Se encuentra transitando la fase socialización desde 12.04.2019, registrando sanciones disciplinarias tratadas en el C. Correccional durante su período de alojamiento en este penal.

Por su parte Sección Educación a fojas 109/110 nos informar que durante el ciclo lectivo 2018 y 2019 el interno no retiro material de lectura de la biblioteca escolar, participo de las actividades fiscal, recreativas y culturales que brinda la sección y en el 2019 se inscribió en el nivel B nivel Primario el cual presentó su renuncia mediante acta de negativa.

**5.-** Corrida vista al Sr. Fiscal General, en su dictamen de fs. 100/101 y 113 refiere que encontrándose firme y consentida la resolución de la Dirección Nacional de Migraciones que declaró irregular la permanencia del encartado en el país y ordenó su expulsión (fs. 78/84), que se ha incorporado al legajo Informe de Reincidencia (fs. 64/77), Informe de la Policía de la Provincia (fs. 89), Informe de la Policía Federal (fs. 96) de los cuales surge que el encartado no registra causas que importen su detención ni comparendo y que la mitad de la pena la cumplirá el 04.10.2019. Aun así dice que, para que proceda el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE JUJUY  
FSA 18798/2017/TO1/2

extrañamiento el interno debe encontrarse – además- en el periodo de prueba atento que el hecho fue cometido el 04.10.2017 tiempo en el que se encontraba vigente la ley 27.375. Considera que en la actualidad el penado registra calificación de conducta ejemplar (10) y conducta regular (3) y transita la fase de socialización del periodo de tratamiento desde Junio 2019. Por lo que dictamina de manera desfavorable al pedido de expulsión en tanto no se encuentran reunidos los requisitos previstos en la normativa. Sin perjuicio de ello pide que este Juzgado evalúe la promoción de fase a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos para el otorgamiento del beneficio de la expulsión a favor de la causante conforme art. 4 de la L.EP.

### **Considerando:**

Que, analizada la situación del causante, considero que corresponde en primer término examinar si se encuentran reunidos los requisitos previstos en el art. 64 inc. “a” de la Ley 25.871, para luego autorizar o no el extrañamiento del país. -

De las constancias del presente legajo surge que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy conforme resolución de fecha 27.12.2018 en la causa Expte. N° 18798/2017/TO1, caratulado: “GONCALVES SILVA, Julio Cesar s/INFRACCION LEY 22.415”, condenó a **Julio Cesar GONCALVES SILVA**, de las demás calidades personales obrantes en autos, a la pena de cuatro años de prisión, por ser autor penalmente responsable del delito de Contrabando de exportación agravado por haberse cometido mediante la presentación ante el Servicio Aduanero de documentos falsos, necesarios para cumplimentar la operación aduanera en grado de tentativa, previsto y sancionado por los arts. 871 y 865 inc. f en función del art. 863 de la Ley 22.415 y sus modificatorias, con la inhabilitación del art. 12 del CP e inhabilitaciones previstas en el art. 876 inc f y h de la Ley 22.415.



Para evaluar la concesión del extrañamiento al causante, es preciso proceder en primer lugar a la recalificación del guarismo concepto ostentado por el interno, y luego a su promoción de fase ello atento que tal como surge de constancias de autos el mismo no registra sanciones disciplinarias en el ultimo trimestre, cumple con las actividades de formación laboral, cumple con las normas y pautas fijadas por la unidad de detención, mantiene una convivencia buena tanto con sus compañeros como con el personal del establecimiento de detención, en el último trimestre calificadorio –Septiembre 2019- detenta conducta ejemplar diez (10) y concepto regular tres (3).

Conforme lo establece el art. 104 de la ley 24.660 “*la calificación de concepto servirá de base para la aplicación de la progresividad del régimen, el otorgamiento de salidas transitorias*” y “*consistirá en la ponderación de su evolución personal de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social*”.-

El **concepto** constituye un marco exacto de referencia respecto de la evolución criminológica del interno, que habrá de ser evaluada por los distintos sectores que conforman el Consejo Correccional de conformidad con el resultado del tratamiento de reinserción social aplicado, por ello respecto del guarismo “concepto”, ostentado por la causante, y considerando todos los informes precedentemente mencionados, no se advierte causal que justifique que el interno de marras ostente guarismo tres (3), teniendo en cuenta que ha demostrado acabadamente durante los más de un año y once meses que ha estado detenido que se desarrolla adecuadamente, salvo de dos correctivos disciplinarios, conforme surge de fojas 102 y 92 de autos. Visto así, hay una evidente falla en la calificación del interno, que lo coloca en una situación que lo perjudica, y que en este caso exige un estudio de las particulares circunstancias del caso concreto a fin de analizar la procedencia del beneficio solicitado.-





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE JUJUY  
FSA 18798/2017/TO1/2

Lo mencionado precedentemente obliga a subsanar por parte de este Juzgado la calificación atribuida al interno y su recalificación y promoción de fase previo resolver el pedido de extrañamiento.

Entiendo en este caso, inadecuadas por las características del interno, la calificación respecto del guarismo “concepto” adoptada por las autoridades penitenciarias, ya que omiten considerar el cumplimiento de su programa de tratamiento individualizado.

Por otro lado, de las constancias señaladas y de las restantes que obran en estas actuaciones, se desprende que Goncalves Silva cumplirá la mitad de su condena el 03.10.2019, no tiene causa penal pendiente, su conducta ha sido calificada como ejemplar y ha merecido concepto favorable respecto de su evolución y que no registra correctivos disciplinarios últimamente.

Puntualmente, en fecha 03.10.2019 Goncalves Silva cumplirá la mitad de la condena y se encuentra transitando actualmente la Fase de Socialización, destacando que no se observa causal justificativa para que en la actualidad no se halle en el Periodo de Prueba, más cuando los informes presentados por el penal denotan la actitud positiva y de progreso del mismo.

Es dable considerar en el presente análisis que, el interno se halla detenido desde el 04/10/2017 y recién en fecha 17/12/2018 fue condenado por el Tribunal de juicio, con lo cual paso a revestir calidad de condenado para el régimen penitenciario en fecha 27.02.2019, accediendo en fecha 02/09/2019 a fase socialización. De ello se infiere que más allá que pudo haber solicitado su incorporación anticipada al régimen de progresividad mientras estuvo procesado, la posibilidad de acceder al período de prueba le estaba vedada.

En efecto, por un lado, la duración del proceso y con él, la imposición de una condena no le puede ser valorada en contra de la persona sujeta al mismo ya que no puede suceder que el ejercicio de los derechos de un presunto inocente durante el proceso lo coloquen en situación de desventaja respecto de otros que hayan renunciado a los mismos. Me refiero



concretamente a que el uso de facultades recursivas no puede conllevar como efecto una cancelación de los efectos de la progresividad justo en aquel punto del encierro en donde los aprestamientos para una utilización mas responsables de la libertad son herramientas claves para la reinserción exitosa.

Una progresividad bien entendida, con espacios crecientes de libertad ligados al premio, al esfuerzo y auto superación de los internos, es el modo de romper la paradoja que encierra el hecho que, privando de libertad (durante el cumplimiento de la pena) esperamos que a su término haga de ella un mejor uso que aquel que demostró tomando la opción por el delito.

Con la imposición de una pena privativa de la libertad realizamos un juicio de reproche a aquel que, en el pasado, hizo mal uso de ella. Pero la pena priva al penado de la libertad y paradójicamente espera que luego de su cumplimiento, quien la sufre escoja una vez libre las opciones correctas.

No puede abrigarse tal esperanza si es que no hay en el interregno del cumplimiento de la condena un esfuerzo por permitir el reentrenamiento en el uso de la libertad por parte de aquel que en su momento en ese mismo ejercicio fallo.

Además, si bien el Ministerio Público Fiscal a fojas 100/101 y 113 se expide de manera negativa en un principio porque Goncalves Silva no se encuentra en periodo de prueba, en el último dictamen deja a consideración del juez la posibilidad o no de promoverlo en el régimen de progresividad.

Respecto del análisis de los informes remitidos por la Unidad N°8 no existe causal atribuible a Goncalves Silva para que el mismo no pueda acceder al beneficio solicitado, atento a que los mismos son positivos en cuanto la conducta, participación y evolución del interno, resultando evidente la mora del penal en tratar su incorporación a la próxima fase, mas cuando se encontraba hace ocho meses en calidad de condenado.

Es evidente y manifiesto que Goncalves Silva ha avanzado en su superación personal, manifestando durante toda su detención una gran





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE JUJUY  
FSA 18798/2017/TO1/2

evolución y acatamiento a cada actividad indicada en los programas de tratamiento por los que transitó, sin perjuicio de su cumplimiento irregular en el área educación, al respecto la Cámara Nacional de Casación Penal ha dicho que *“Es suficiente que el interno, colocado en una realidad carcelaria que le presenta dificultades demuestre su empeño en lograr autogobierno de las acciones a partir de un progreso sobre el punto del que parte, conforme sus particulares condiciones, en su relación con la ley y la autoridad”*. (CNCP Sala IV, 24/5/2006, “Céspedes, Norberto Fabricio s/ Recurso de Casación”, causa 6212, reg. 7497.4, L.L. 2007-A-294).

Por último, si bien el informe sobre la observancia de los reglamentos carcelarios le compete a la unidad penitenciaria, su interpretación, su peso relativo, le compete a la autoridad judicial, que es la que debe ponderar en el caso concreto los progresos logrados, y la entidad misma de los registros que se le presentan a su consideración, por aplicación del principio de judicialización. Los informes no son en ningún caso vinculantes para el juez, quien puede apartarse de ellos cuando resulten arbitrarios, o sencillamente cuando no debe extraerse de ellos la consecuencia que se sugiere.

Asimismo este Tribunal tiene en cuenta la finalidad perseguida por la ley de ejecución de la pena, que es la readaptación y la reinserción social del justiciable, por lo que resulta perjudicial no permitir a Goncalves Silva acceder a los beneficios de la progresividad, máxime si no se evidencian razones valederas que justifiquen la necesidad de postergar su acceso a una mayor libertad, al respecto se ha dicho que *“si un condenado ha cumplido con los tiempos de encierro que prevé el art. 17 y reúne además los otros requisitos que exige la norma, la responsabilidad de que no haya alcanzado el periodo de prueba será del Estado, ya sea por la larga duración de los procesos, o por una mala aplicación de la Progresividad”* (Marcos Salto p. cit. P. 249).



Penas crueles que privan no solo de la libertad, sino de una esperanza razonable de paulatina recuperación de los derechos conculcados, son ajenas a nuestro sistema y repugnan a la regulación constitucional de esta materia.

Como particularidades de este caso, destaco que el interno fue detenido en fecha 04/10/2017, habiendo transcurrido un año y once meses desde el momento de su detención cuando logró la incorporación a la Fase Socialización, debo colegir que al día de la fecha se encuentra en la misma fase vedándole continuar el progreso hacia la fase del periodo de prueba.

Pero ello no quita que los jueces, en cada caso concreto no puedan y deban verificar la sincronía o asincronía entre el avance logrado por un procesado en el régimen de progresividad, y la oportunidad en que la condena dictada en contra de él adquiere firmeza. Todo con atención al tiempo de pena privativa de libertad fijada en la condena y al tiempo en que la misma sufrió prisión preventiva. Porque puede que sea el caso que un procesado, por mora en la tramitación de su proceso, reciba condena firme por una extensión temporal similar, sino idéntica a la extensión temporal de su encierro en prisión preventiva, con lo que en ese caso, tendríamos que admitir que a pesar que el interno quiso someterse a tratamiento penitenciario, igualmente por la demora en demasía de su proceso no podría cobrar los créditos de sus esfuerzos, con el consiguiente desánimo y efectos criminógenos adversos que implica de suyo el hecho de poner todo de sí y sin embargo no ser correspondiendo por parte de quienes conducen su tratamiento individual.

Por todo lo expuesto precedentemente considero que dar por finalizada la Fase de Socialización del Régimen de la Progresividad Penitenciaria al interno promoviéndolo excepcionalmente al Período de Prueba, en uso de la facultad que confiere el art. 7° Ap. IV inc c de la ley 27.375.-

En consecuencia, sentado lo precedente, el causante reuniría los extremos exigidos por el art. 64 inc. "a" de la Ley 25.871, es decir, no posee causa abierta u otra condena pendiente, mitad de la condena, se encuentra en periodo







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE JUJUY  
FSA 18798/2017/TO1/2

de prueba y hay disposición migratoria firme y consentida y por lo tanto, no existe impedimento para ordenar el extrañamiento del nombrado a partir del día 03.10.2019 con prohibición de reingreso a la República Argentina por el plazo de ocho (08) años, **autorizándose el inmediato traslado del penado a una unidad de Capital Federal** dependiente del Servicio Penitenciario Federal a los fines de efectivizar la expulsión ordenada.

Asimismo deberá **la Unidad de destino una vez arribado el interno, suministrar el perfil criminológico y estado de salud del penado y comunicarse inmediatamente con el Área de Extranjeros Judicializados de DNM.**

A razón que los requisitos que establece la norma del extrañamiento (art. 64 de la Ley 25.871), tiene implícita la prohibición de reingreso (art. 63 de la Ley 25.871-Reformado Dec. 70/2017) para considerar extinguida la pena impuesta por el Tribunal de Juicio, conforme Jurisprudencia al respecto Cámara Federal de Casación Penal en la causa N°: CCC40561/2009/TO1/CFC1 “Guevara Tinoco, José Ernesto S/Rec. de Casación” Sala III Registro 2662.14.3, causa N° 622/2013- “VILLALBA FRETES, Ramón Ydelin s/Recurso de Casación” Sala IV Registro 48.14.4, causa N° 1462/2009 “SALAMANCA MIRANDA, Ney Cesar Ramiro S/Recurso de Casación” Sala III, Registro 1508/14 a cuyos argumentos me remito y en honor a la brevedad doy por producidos en la presente.-

Además el Servicio Penitenciario Federal deberá informar, a este Juzgado de Ejecución, en caso de que exista una causa abierta donde interese la detención, o bien otra condena pendiente del interno, en forma previa a efectivizar la expulsión. Dichas situaciones operan como condición negativa de acuerdo con lo previsto en el art. 64 inc. “a” de la ley 25.871.-

Corresponde que la Unidad carcelaria haga entrega de **Julio Cesar GONCALVES SILVA** a la autoridad Migratoria o a la fuerza para que actúe como policía auxiliar a pedido del órgano Migratorio, a fin de efectuar, a



**partir del 03.10.2019** la expulsión del nombrado desde el Aeropuerto a fijar, **debiéndosele imprimir preferente despacho a tenor de la emergencia carcelaria dispuesta por Resolución N° 184/2019** y entregar en forma previa a la salida de la Unidad, sus elementos y documentación personal.-

Por otra parte, deberá hacerse saber al Servicio Penitenciario Federal que deberá custodiar la documentación y efectos personales del encartado hasta la entrega de los mismos, con remisión a este Juzgado de Ejecución del acta de recibo y entrega de dichos elementos.-

Asimismo deberá tener el lugar de detención, antes de ser expulsado **Julio Cesar GONCALVES SILVA**, las sumas de dinero correspondientes al fondo de reserva, fondo propio y particular a fin de que el nombrado pueda disponer de su dinero para cualquier necesidad. Asimismo corresponde que remita el lugar de detención a este Juzgado de Ejecución, las constancias de los pagos efectuados expresando detalladamente los rubros cobrados discriminando período por período, e informar a este Juzgado si quedó alguna suma de dinero por abonar.-

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**1°).- Dar por finalizado la Fase de Socialización** del Régimen de la Progresividad Penitenciaria del interno **Julio Cesar GONCALVES SILVA**, de las calidades personales obrantes en autos, **promoviéndolo excepcionalmente al Período de Prueba, conforme art. 17 ap IV inc c de la Ley 27.375.**

**2°).- Tener por acreditados los requisitos previstos por el art. 64 inc. “a” de la ley 25.871 y consecuentemente disponer el extrañamiento del país** del interno **Julio Cesar GONCALVES SILVA**, de nacionalidad brasilera, alfabeto, soltera, nacido el 07.08.1987 en Monte Carlos, Minas Gerais, Brasil, identificado con C.I. N° 14.663.273, hijo de Alcides Dos Santos Silva y de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE JUJUY  
FSA 18798/2017/TO1/2

Cleonice Goncalves Silva, **a partir del día 03.10.2019** con prohibición de reingreso a la República Argentina por el plazo de ocho (08) años, conforme art. 63 inc “b” de la ley 25.871 (Reformado Dec. 70/2017).-

**3°).- Ordenar** al Servicio Penitenciario Federal que en forma previa a efectivizar la expulsión del encartado, informe si existe causa abierta donde interese la detención u otra condena pendiente para descartar la condición negativa prevista en el art. 64 inc. “a” de la Ley 25.871.-

**4°).- Autorizar el traslado del penado a una unidad de Capital Federal** dependiente del Servicio Penitenciario Federal a los fines de efectivizar la expulsión prevista en el punto 1.-

**5°).- Deberá la Unidad de destino una vez arribado el interno, suministrar el perfil criminológico y estado de salud del penado y **comunicarse inmediatamente con el Área de Extranjeros Judicializados de DNM.****

**6°).- Deberá la Unidad N° 8 y Unidad de destino, la Delegación Jujuy de la Dirección Nacional de Migraciones, Área de Extranjeros Judicializados de DNM y policía auxiliar Migratoria designada imprimir preferente despacho a tenor de la emergencia carcelaria dispuesta por Resolución N° 184/2019.**

**7°).- Mandar que** la Delegación Jujuy y al Área de Extranjeros Judicializados de la Dirección Nacional de Migraciones proceda a efectivizarse a partir del **día 03.10.2019**, el extrañamiento del nombrado en el primer punto, cuya expulsión fue dispuesta en el Expediente Migratorio N° 33092/2018, desde el Aeropuerto a designar atento a su nacionalidad brasilera.-

**8°).- Autorizar** al Área de Extranjeros Judicializados de la Dirección Nacional de Migraciones- -a que requiera la colaboración de la Policía Federal Argentina o Policía de Seguridad Aeroportuaria como policía auxiliar Migratoria conforme art. 114 de la Ley 25.871, a retirar al extranjero de la



unidad de destino a efectos de cumplimentar lo ordenado en el dispositivo anterior, debiendo comunicar inmediatamente la medida dispuesta, adelantándola por fax.-

**9°).- Hacer saber** a la Policía Federal Argentina que se autorizó a la Dirección Nacional de Migraciones, a requerir el auxilio de esa fuerza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 25.871, a efectos de trasladar al interno hacia el aeropuerto a designar para cumplimentar lo dispuesto en el dispositivo 2°.-

**10°).- Ordenar** al Servicio Penitenciario Federal que proceda al traslado del causante con todas sus pertenencias y dinero poniendo al interno a disposición de la Dirección Nacional de Migraciones a fin de que proceda a efectuar el extrañamiento desde el Aeropuerto a designar.

**11°).- Hacer saber** a la Unidad n° 8 y Unidad de destino que deberá tener, antes de ser expulsado **Julio Cesar GONCALVES SILVA**, las sumas de dinero correspondientes al fondo de reserva, fondo propio y particular a fin de que pueda disponer de su dinero para cualquier necesidad. Por otra parte deberá remitir a este Juzgado de Ejecución las constancias de los pagos efectuados expresando detalladamente los rubros cobrados discriminando período por período e informar a este Juzgado si quedó alguna suma de dinero por abonar.-

**12).- Regístrese**, notifíquese, ofíciase y oportunamente archívese.-

maf.-

MARÍA ALEJANDRA CATALDI  
JUEZA

Ante mí:

AMELIA PILAR PARRA  
SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE JUJUY  
FSA 18798/2017/TO1/2

**OFICIO N° 3009/19-JEP-TOFJ.-**  
**EXPT. N°18798/2017/TO1/2.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

**AL SEÑOR JEFE**  
**DE LA DELEGACIÓN JUJUY**  
**DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**  
**SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en la causa N° Expte. N° **FSA18798/2017/TO1/2**, caratulado: **“GONVALVES SILVA, Julio Cesar S/Legajo de Ejecución Penal” (Infracción Ley 23.737)**, que se tramita por ante este Juzgado de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, sito en calle Senador Pérez N° 182, Tel- Fax 4315161/4222010/4226911, e-mail [tofujuy@pjn.gov.ar](mailto:tofujuy@pjn.gov.ar), en el que se ha dispuesto librar el presente a fin de hacerle saber que se ha ordenado proceda a remitir el Expte migratorio N° 3309/2018 perteneciente a **Julio Cesar GONCALVES SILVA**, alojado en la Unidad n° 8 y de nacionalidad BRASILEIRA, **al Area de Extranjeros Judicializados de la DNM a fin de dar cumplimiento a la resolución de expulsión ordenada por este Juzgado de Ejecución y cuya copia se adjunta para su conocimiento y demás efectos.-**

**Finalmente DEBERA imprimir preferente despacho a tenor de la emergencia carcelaria dispuesta por Resolución N° 184/2019.**

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.-

app



**OFICIO N°3010/19-JEP-TOFJ.-**  
**EXPTE. N°18798/2017/TO1/2.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

**AL SEÑOR DIRECTOR**  
**DE LA UNIDAD N° 8**  
**DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**  
**SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en la causa N° FSA **FSA18798/2017/TO1/2**, caratulado: “**GONVALVES SILVA, Julio Cesar S/Legajo de Ejecución Penal**” (Infracción Ley 23.737), que se tramita por ante este Juzgado de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, sito en calle Senador Pérez N° 182, Tel- Fax 4315161/4222010/4226911, e-mail [tofjujuy@pjn.gov.ar](mailto:tofjujuy@pjn.gov.ar), a fin de hacerle saber que se ha ordenado que **Julio Cesar GONCALVES SILVA**, sea puesto a **disposición exclusiva de la Dirección Nacional de Migraciones -Delegación Jujuy-** o fuerza auxiliar que la asista, a efectos de la efectivización de la **medida de extrañamiento a partir del 03.10.2019**, la cual fuera dispuesta por resolución cuya copia se acompaña al presente, **bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se girarán las actuaciones al Fiscal Federal en turno por desobediencia judicial, Art. 239 del CP.-**

Consecuentemente se ordeno **el traslado del penado a una unidad de Capital Federal** dependiente del Servicio Penitenciario Federal a los fines de efectivizar la expulsión.-

---

*Fecha de firma: 23/09/2019*

*Firmado por: MARIA ALEJANDRA CATALDI, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado(ante mi) por: AMELIA PILAR PARRA, SECRETARIO DE JUZGADO*



#33156666#245079882#20190923114802924



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE JUJUY  
FSA 18798/2017/TO1/2

Finalmente se recomienda al Servicio Penitenciario Federal, especial cuidado con la documentación y efectos personales del encartado, **debiéndose remitir a este Juzgado de Ejecución el acta de recibo y entrega de dichos elementos**, toda vez que en ocasiones anteriores fueron objeto de extravío por parte del personal a cargo.-

Se remite una copia del ejemplar del resolutorio para que se notifique y haga entrega al nombrado, **debiendo imprimir preferente despacho a tenor de la emergencia carcelaria dispuesta por Resolución N° 184/2019.**

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

app

OFICIO

N°3011/19-JEP-TOFJ.-

EXPTE. N°18798/2017/TO1/2.-

---

Fecha de firma: 23/09/2019

Firmado por: MARIA ALEJANDRA CATALDI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: AMELIA PILAR PARRA, SECRETARIO DE JUZGADO



#33156666#245079882#20190923114802924

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

**AL SEÑOR DIRECTOR  
DEL REGIMEN CORRECCIONAL  
DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**

**SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en la causa N° FSA **FSA18798/2017/TO1/2**, caratulado: **“GONVALVES SILVA, Julio Cesar S/Legajo de Ejecución Penal” (Infracción Ley 23.737)**, que se tramita por ante este Juzgado de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, sito en calle Senador Pérez N° 182, Tel- Fax 4315161/4222010/4226911, e-mail [tofjujuy@pjn.gov.ar](mailto:tofjujuy@pjn.gov.ar), a fin de hacerle saber que se ha ordenado EL INMEDIATO traslado del interno **Julio Cesar GONCALVES SILVA, alojado en la Unidad n° 8 del SPF a una unidad de Capital Federal** dependiente del Servicio Penitenciario Federal a los fines de efectivizar la expulsión ordenada en el día de la fecha.-

**Asimismo** se recomienda al Servicio Penitenciario Federal, especial cuidado con la documentación y efectos personales del encartado, **debiéndose remitir a este Juzgado de Ejecución el acta de recibo y entrega de dichos elementos**, toda vez que en ocasiones anteriores fueron objeto de extravío por parte del personal a cargo.-

Finalmente se le hace saber que deberá **imprimir preferente despacho a tenor de la emergencia carcelaria dispuesta por Resolución N° 184/2019.**

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

app







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE JUJUY  
FSA 18798/2017/TO1/2

---

*Fecha de firma: 23/09/2019*

*Firmado por: MARIA ALEJANDRA CATALDI, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado(ante mi) por: AMELIA PILAR PARRA, SECRETARIO DE JUZGADO*



#33156666#245079882#20190923114802924

OFICIO N° 3012/19-JEP-TOFJ.-  
EXPTE. N° 18798/2017/TO1/2.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

**AL SEÑOR DIRECTOR  
DEL AREA DE EXTRANJEROS JUDICIALIZADO  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES  
SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en la causa N° FSA 18798/2017/TO1/2, caratulado: “**GONVALVES SILVA, Julio Cesar S/Legajo de Ejecución Penal**” (Infracción Ley 23.737), que se tramita por ante este Juzgado de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, sito en calle Senador Pérez N° 182, Tel- Fax 4315161/4222010/4226911, e-mail [tofjujuy@pjn.gov.ar](mailto:tofjujuy@pjn.gov.ar), en el que se ha dispuesto librar el presente a fin de hacerle saber que se ha ordenado **que tome conocimiento y tome las medidas pertinentes para la efectivizacion** de la resolución de expulsión dictada en el día de la fecha del interno **Julio Cesar GONCALVES SILVA de nacionalidad BRASILEIRA** cuya copia se adjunta.-

Asimismo se le hace saber que el penado **Julio Cesar GONCALVES SILVA se encuentra actualmente alojado en la Unidad N° 8 del SPF** habiéndose autorizado su traslado a una Unidad carcelaria de Capital Federal dependiente del SPF.-

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.-

app





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE JUJUY  
FSA 18798/2017/TO1/2

---

*Fecha de firma: 23/09/2019*

*Firmado por: MARIA ALEJANDRA CATALDI, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado(ante mi) por: AMELIA PILAR PARRA, SECRETARIO DE JUZGADO*



#33156666#245079882#20190923114802924

**OFICIO N° 3013/19-JEP-TOFJ.-**  
**EXPTE. N°18798/2017/TO1/2.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

**AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL**  
**DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA**  
**Y ESTADISTICA CRIMINAL**  
**SU DESPACHO.-**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en la **causa FSA 18798/2017/TO1/2**, caratulado: “**GONVALVES SILVA, Julio Cesar S/Legajo de Ejecución Penal**” (**Infracción Ley 23.737**), que se tramita por ante este Juzgado de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, sito en calle Senador Pérez N° 182, Tel- Fax 4315161/4222010/4226911, e-mail [tofjujuy@pjn.gov.ar](mailto:tofjujuy@pjn.gov.ar), en la que se ha dispuesto librar el presente remitiéndole adjunto fotocopia de la resolución dictada por este Juzgado de Ejecución Penal en relación al condenado **Julio Cesar GONCALVES SILVA**, cuyos datos personales obran en el exordio, en la causa de referencia, para su conocimiento y demás efectos.-

Son otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

app





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE JUJUY  
FSA 18798/2017/TO1/2

---

*Fecha de firma: 23/09/2019*

*Firmado por: MARIA ALEJANDRA CATALDI, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado(ante mi) por: AMELIA PILAR PARRA, SECRETARIO DE JUZGADO*



#33156666#245079882#20190923114802924

**OFICIO N° 3014/19-JEP-TOFJ.-**  
**EXPTE. N°18798/2017/TO1/2.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

**AL SR. SECRETARIO**  
**SECRETARIA DE COOPERACIÓN**  
**CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN.**  
**Azopardo N° 670, 4° Piso, C.A.B.A**

**Tel: (011) 5278-9800-Internos: 341/525- Fax: 4346-7013/4331-0391**

**SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en la **causa FSA 18798/2017/TO1/2,**  
**caratulado: “GONVALVES SILVA, Julio Cesar S/Legajo de Ejecución Penal”**  
**(Infracción Ley 23.737),** que se tramita por ante este Juzgado de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, sito en calle Senador Pérez N° 182, Tel-Fax 431-5161/422-2010/422-6911, e-mail [tofjujuy@pjn.gov.ar](mailto:tofjujuy@pjn.gov.ar), en la que se ha dispuesto librar el presente remitiéndole adjunto fotocopia de la resolución dictada por este Juzgado de Ejecución Penal en relación al condenado **Julio Cesar GONCALVES SILVA**, cuyos datos personales obran en el exordio, y por el que se ha dispuesto la expulsión del condenado en la causa de referencia, para su conocimiento y demás efectos.-

Son otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

APP





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE JUJUY  
FSA 18798/2017/TO1/2

---

*Fecha de firma: 23/09/2019*

*Firmado por: MARIA ALEJANDRA CATALDI, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado(ante mi) por: AMELIA PILAR PARRA, SECRETARIO DE JUZGADO*



#33156666#245079882#20190923114802924

---

*Fecha de firma: 23/09/2019*

*Firmado por: MARIA ALEJANDRA CATALDI, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado(ante mi) por: AMELIA PILAR PARRA, SECRETARIO DE JUZGADO*



#33156666#245079882#20190923114802924